

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN DE LA MERCANCÍA

OBJETIVOS

1. Establecer los pasos a seguir en el proceso de verificación inmediata de origen de las mercancías importadas, en las aduanas de ingreso por parte del personal técnico designado a dicha función, cuando esta se acoja a un tratamiento preferencial.
2. Evitar el ingreso de mercancías de terceros países que no cumplan con las reglas de origen negociadas en el marco del Tratado de Libre Comercio, basado en la correcta aplicación del procedimiento de verificación de Origen de las mercancías.
3. Unificar criterios y principios que proveen una base legal para determinar el origen de las mercancías, contenidas en los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos suscritos por Guatemala.
4. Establecer el documento bajo el cual se debe efectuar el cobro de garantía como resultado de un proceso de inicio de verificación de origen de una mercancía por parte del Ministerio de Economía.
5. Establecer los pasos para iniciar la verificación de origen a posteriori dentro del marco de la aplicación del Artículo V del Tratado de Integración Económica Centroamericana.
6. Proporcionar una herramienta que facilite la inducción de nuevos colaboradores a los puestos de trabajo, que participan en el proceso de verificación.

NORMAS

1. El Verificador de Mercancías debe aplicar el siguiente marco legal:
 - a. Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobado en Resolución No. 146-2005 del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO-XXXII) y su Anexo.
 - b. Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-
 - c. Reglamento al Código Uniforme Centroamericano –RECAUCA-
 - d. Artículo V del Tratado General de Integración Económica.
 - e. Anexo B del Tratado General de Integración Económica.
 - f. Resolución 18-96 del Consejo de Ministros.
 - g. Artículo 55 del Protocolo de Guatemala.
 - h. Acuerdos y Tratados de Libre Comercio firmados por Guatemala con terceros países.
 - i. Resolución Número SAT-S-464-2005 de la Superintendencia de Administración Tributaria.
2. La verificación del “**mercado de país origen**” se debe aplicar conforme al artículo IX del Acuerdo General de Aranceles Aduanero y Comercio GATT de 1994, y lo establecido en el Anexo 3-15, del Capítulo 3 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador, Guatemala y Honduras en el caso de mercancías declaradas originarias de México y para el caso de otros Acuerdos o Tratados se aplicará conforme lo dispuesto en los textos correspondientes.

El mercado de país de origen, en los casos que proceda, deberá venir sin tachaduras o borrones que induzcan a error o se hayan omitido intencionalmente, de lo contrario se debe proceder denegar el trato preferencial, no

obstante el importador podrá solicitar el levante de las mercancías constituyendo una garantía suficiente que cubra el monto de los derechos arancelarios y otros impuestos de importación a que pudieran estar sujetas las mercancías en definitiva, conforme lo dispuesto en el Artículo 103 inciso c) del RECAUCA.

3. Un importador podrá solicitar trato arancelario preferencial dentro del marco del Tratado de Libre Comercio RD-CAUSA para una mercancía importada a Guatemala, siempre que:
 - a. declare en el documento de importación que la mercancía es originaria;
 - b. tenga en su poder, al momento de hacer la declaración a la que se refiere el subpárrafo (a), una certificación escrita, como se describe en el Artículo 4.16, si la certificación es la base de la solicitud;
 - c. proporcione una copia de la certificación, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, si la certificación es la base de la solicitud;
 - d. cuando el importador tenga motivos para creer que la declaración a la que se refiere el subpárrafo (a) está basada en información incorrecta, corrija el documento de importación y pague cualquier arancel aduanero adeudado; siempre que no se haya activado el módulo selectivo y aleatorio.
 - e. cuando una certificación de un productor o exportador es la base de la solicitud, el importador a su elección provea o haga los arreglos para que el productor o exportador provea, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, toda información utilizada por dicho productor o exportador al emitir tal certificación; y
 - f. demuestre, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, que la mercancía es originaria conforme al Artículo 4.1, incluyendo que la mercancía cumple con los requisitos del Artículo 4.12.

Para el caso de otros Acuerdos o Tratados se aplicará conforme lo dispuesto en los textos correspondientes.

4. Un importador podrá solicitar el trato arancelario preferencial dentro del marco del Tratado de Libre Comercio RD-CAUSA con fundamento en alguna de las siguientes:
 - a. Una certificación escrita emitida por el importador, exportador o productor; o
 - b. Su conocimiento respecto de si la mercancía es originaria, incluyendo la confianza razonable en la información con la que cuenta el importador de que la mercancía es originaria.

- c. Una mercancía no se considerará como originaria cuando la mercancía:
 - i. sufra un procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla a territorio de una Parte; o
 - ii. no permanezca bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país que no sea Parte;
- 5. Una mercancía originaria, conforme a lo establecido en el RD-CAUSA, tiene derecho a obtener el tratamiento arancelario preferencial establecido en la Lista de Guatemala del Anexo 3.3, sin importar que la mercancía sea importada al territorio de Guatemala desde el territorio de los Estados Unidos de América o de cualquier otra Parte.
- 6. Presentación de la Certificación de origen.

Para los fines de obtener un trato arancelario preferencial, la Certificación deberá ser por escrito de manera legible y completa en la forma prevista en cada tratado vigente, el importador será responsable de presentar a la autoridad aduanera la certificación de origen para solicitar tratamiento arancelario preferencial para una mercancía importada al territorio. Esta certificación no será válida si presenta tachaduras, enmiendas o entrelíneas.

- a. Para las mercancías originarias del área Centroamericana, el Formulario Aduanero Único Centroamericano –FAUCA– cumple la función de certificado de origen de las mercancías.
- b. Los importadores que soliciten tratamiento preferencial para las mercancías Originarias de Cuba, Republica Dominicana, México, Taiwán y Belice, deben presentar Certificado de origen, de acuerdo a los formatos establecidos en los Acuerdos respectivos suscritos entre Guatemala y los países en mención;
- c. Para las mercancías originarias de Estados Unidos, puesto que el Tratado de Libre Comercio suscrito por Guatemala con Estados Unidos, no establecen ningún formato específico, por lo cual se debe admitir la presentación del mismo en el formato que el importador considere pertinente, siempre y cuando contenga la información siguiente:

- i. El nombre de la persona certificadora, incluyendo el Numero de Identificación Tributaria; cuando la certificación sea presentada por el importador, es necesario indicar el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del exportador; y si las mercancías fueron producidas por un a personas distinta al exportador, será necesario indicar el nombre, dirección, telefono y correo electrónico del productor, información de contactos u otra información de identificación.

La certificación debe estar firmada por el emisor, indicando el puesto que ocupa y nombre de la empresa, en caso de personas jurídicas la firma debe ser del representante legal.

La firma de la certificación debe preceder a una declaración jurada, por ejemplo:

“La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí certificado. Estoy consciente que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión material hecha en o relacionada con el presente documento.

Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente certificación, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes se ha entregado la presente certificación, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

Las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, y que no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.12, el Anexo 4.1 o en el Apéndice 3.3.6.”

- ii. Clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado y una descripción de la mercancía.

Consiste en una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA). Si la Certificación ampara sólo un envío de una

mercancía, incluya el número de la factura comercial. Si el número de factura es desconocido, indique otro número único de referencia, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar las mercancías.

Para cada mercancía descrita se debe identificar los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA), y el país de origen.

iii. Información que demuestre que la mercancía es originaria.

Para cada mercancía descrita se debe indicar el criterio de origen aplicable, de acuerdo a las reglas de origen a que se refiere el Capítulo 4 y en el Anexo 4.1 (Reglas específicas de origen) del Tratado. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, se debe indicar que cada mercancía cumple con alguno de los siguientes criterios.

- La mercancía se obtiene en su totalidad o es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
- La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y
 - Cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1 ó 3.3.6 del Tratado.
 - La mercancía por otra parte cumpla con el correspondiente valor de contenido regional u otro requisito especificado en el Anexo 4.1 ó 3.3.6 del Tratado;
- La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.

Para cada mercancía descrita que aplique el criterio para trato preferencial, debe indicar el método utilizado para determinar el origen, según corresponda:

- VCR. Valor de Contenido Regional
- ACU. Acumulación
- DM, De Minimis
- Mercancías Fungibles; o
- JS. juegos o surtidos

iv. la fecha de la certificación; y

v. en el caso de una certificación general emitida conforme el párrafo 4 (b), el período que cubre la certificación.

Si la Certificación ampara varios embarques de mercancías idénticas que son importadas al territorio dentro de un período no mayor de 12 meses (período que cubre). la fecha desde la cual la certificación será aplicable respecto de la mercancía amparada por la certificación (puede ser previo a la fecha de la firma de esta certificación). y la fecha en que expira el período que cubre la certificación. La importación de cualquiera de las mercancías amparadas por la certificación deberá efectuarse dentro de las fechas indicadas en este campo.

La certificación deberá presentarse en idioma español, en caso de que la misma se sustente en una certificación del productor o exportador en idioma inglés, deberá adjuntarse una traducción jurada de la misma

7. Se exime de la presentación del certificado de origen para los siguientes casos:

- a. Cuando el valor aduanero de la importación no exceda un monto de 1,500 dólares estadounidenses, según lo establecido en el Artículo 4.17 del Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA, a menos que se determine que el envío forma parte de una serie de importaciones realizadas o planificadas, con el propósito de evadir el cumplimiento de los requerimientos para la certificación;
- b. Cuando el valor aduanero de la importación no exceda un monto de 1,000 dólares estadounidenses, para el caso de los Tratados con Centroamérica, México y República Dominicana.

8. Cuando el verificador de mercancías tenga duda razonable sobre el origen de las mercancías, pero no cuenta con elementos de juicio suficientes para denegar el trato preferencial, elaborará el **Acta por duda de origen, y Cédula de notificación**, conforme al formato establecido en el **Anexo No. 1** del presente procedimiento, debiendo el mismo contener las bases legales aplicadas en la materia.
9. El verificador por medio de la Administración de la Aduana a que corresponda, enviará el Acta por duda de origen, cedula de notificación y una solicitud firmada por el Administrador para una investigación de origen a posteriori, al cual debe adjuntar la documentación de soporte correspondiente. Dicha solicitud debe contener el sticker con el número de expediente, el cual debe ser trasladado por el sistema y físicamente a la Sección Técnica.
10. El Analista de Origen de la Sección Técnica al momento de solicitar al Departamento de Aplicación de Acuerdos Económicos de la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, deberá integrar el expediente adjuntando los documentos siguientes:
 - a. solicitud del Inicio de Verificación elaborada por la Sección Técnica;
 - b. acta por duda de Origen emitida por la Aduana requirente;
 - c. solicitud de la aduana correspondiente con el número de expediente;
 - d. declaración Aduanera de Importación;
 - e. certificado de Origen;
 - f. documento de transporte;
 - g. factura Comercial;
 - h. lista de empaque;
 - i. estadísticas de Importación de la Mercancía objeto de análisis;
 - j. muestra de la Mercancía Y/O catalogo, fotografías, etiquetas (en los casos que sea factible)
11. Cuando el Verificador de mercancías, cuente con elementos suficientes para establecer que la mercancía no cumple con las reglas de origen necesarias para otorgar el trato preferencial, establecidas para el efecto en los Acuerdos y Tratados vigentes negociados con Guatemala, debe elaborar **Audiencia y cédula de notificación**, conforme los formatos establecidos en el **Anexo No. 2** del presente procedimiento, debiendo el mismo contener las bases legales aplicadas en la materia.

12. El trato arancelario preferencial se negará cuando el importador y las mercancías objeto de importación no cumplan con los requisitos establecidos en los textos de cada tratado comercial suscrito por Guatemala.
13. Con base en el artículo 4.15 párrafo 6) del RD CAUSA y los artículos 29 y 52 del CAUCA, el importador es responsable de cumplir con los requisitos establecidos según norma 3 de este Procedimiento, inclusive cuando su solicitud de trato preferencial se base en una certificación o información que un exportador o productor le proporcionó.
14. El Verificador de Mercancías debe trasladar copia del expediente completo vía postal a la Unidad de Origen de la Sección Técnica, de todos aquellos casos que se determine un origen distinto al declarado, con la finalidad de conformar una base de consulta; mismo que debe integrarse con los documentos siguientes:
 - a. acta por duda de Origen o Anexo de Incidencias (de conformidad con los formatos establecidos en el anexo 1 y 2 del presente procedimiento)
 - b. fotocopia certificada de:
 - i. declaración de Importación de mercancías
 - ii. factura Comercial
 - iii. documento de Transporte
 - iv. lista de empaque
 - v. declaración Aduanera de Valor
 - vi. certificado de Origen
 - vii. acta de Extracción de Muestras (en los casos que sea factible la extracción de muestra)
 - viii. muestra de la mercancía y/o Catálogo (en los casos que sea factible)
15. Cuando en el proceso de verificación inmediata no sea posible determinar con certeza si la mercancía califica como originaria, no se debe impedir el ingreso en ningún caso, sin embargo las aduanas están en posibilidad de solicitar una garantía bajo la forma de fianza o depósito que cubra el monto de los derechos arancelarios que en definitiva podrían estar afectas las mercancías importadas, y la aduana procede hacerlo de conocimiento a la Sección Técnica, argumentando las razones de duda, a fin que esta analice los elementos de hecho y derecho. Asimismo se debe informar a la Intendencia de Recaudación de la fianza solicitada. **(Esta norma no aplica para las mercancías del área Centroamericana, lo que procede en este caso es solicitar una investigación a posteriori).**

16. Toda solicitud de verificación de origen debe acompañarse de la documentación certificada por el administrador de aduana y la muestra de la mercancía, cuando sea factible su extracción, caso contrario bastará una fotografía o catálogo de la mercancía, (con base en el procedimiento de extracción de muestras).
17. Cuando un expediente de Inicio de Verificación de Origen es trasladado a la Unidad de Reglas de Origen de la Sección Técnica se debe anotar en el Acta por duda de origen, que dicha mercancía queda sujeta a la Resolución de determinación de origen que emita la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía.
18. La Sección Técnica y las Administraciones de Aduanas deben velar por el estricto cumplimiento a las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía que regulen disposiciones a aplicar en materia de origen.
19. La Unidad de Reglas de Origen de la Sección Técnica, debe crear una base de datos de exportadores, importadores y productores que hayan sido objeto de verificación o ajuste en materia de origen, para futuras consultas.
20. La Unidad de Reglas de Origen de la Sección Técnica, debe contar con un sistema para el registro de marcas e indicaciones geográficas certificadas que permita identificar a un producto o servicio como originario del territorio de una Parte o de una región o localidad de ese territorio.
21. Cuando la Unidad de Reglas de Origen de la Sección Técnica, establezca improcedente solicitar a donde corresponda una verificación de origen, debe responder a la aduana que lo solicitó, estableciendo las razones.
22. El Jefe del Departamento Técnico debe enviar a la Sección Técnica y a las aduanas del país una copia de la Resolución que emita la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, independientemente si esta establece que la mercancía califica como originaria o no originaria, para su correcta aplicación.
23. En aquellos casos que la resolución de determinación de origen, emitida por el Ministerio de Economía, establezca que la mercancía no califica como originaria, la Sección Técnica debe responder a la aduana requirente, enviando copia de la resolución y expediente completo; para que la Aduana a su vez por medio de

Responsable Departamento Normativo Técnico

una providencia, lo remita a la Intendencia de Recaudación y Gestión, a fin de que se ejecute la garantía por el monto de los derechos e impuestos correspondientes. Y a la Intendencia de Fiscalización a fin de auditar aquellas importaciones anteriores al proceso de verificación de origen, cuando el caso lo amerite.

24. Es responsabilidad de la Jefatura de la Sección Técnica al igual que las Administraciones de aduana correspondientes, velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el presente procedimiento.
25. La inobservancia e incumplimiento del presente procedimiento será regulado por lo estipulado en el Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, número 7-98, Reglamento de Trabajo de la SAT. Cualquier otro procedimiento que siga el verificador no aprobado en esta normativa, será bajo su entera responsabilidad.

NARRATIVA

1. El Verificador de Mercancías asignado por el sistema, recibe la declaración de mercancías debidamente autorizada y los documentos exigibles y procede a lo siguiente.
2. El Verificador lleva a cabo la revisión física y documental de la declaración que ampara la mercancía, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - 2.1. Verificar que el certificado de origen se encuentre vigente y llene los elementos establecidos en el Artículo 4.16, numeral 2 del Capítulo IV Reglas de Origen y Procedimientos de Origen del Tratado de Libre Comercio RD-CAUSA y de conformidad a las **Normas Nos. 3, 4, 5, 6 y 7** del presente procedimiento y para el caso de otros Acuerdos o Tratados se aplicará conforme lo dispuesto en los textos correspondientes.
 - 2.2. Proceder a verificar que la mercancía presente marcas, etiquetas, placas, etc. que señalen el país de origen de la mercancía, de conformidad a la **Norma No. 2**, del presente procedimiento.
 - 2.3. Establecer si la mercancía consignada en la declaración de importación y en el certificado de origen, corresponde a la físicamente presentada.
3. Derivado del resultado de la revisión Física y documental de las mercancías.
 - 3.1. Si ésta es satisfactoria, el Verificador autoriza el despacho inmediato de las mercancías.
 - 3.2. De lo contrario procede de acuerdo con el **paso No.5**.
4. Si el Verificador tiene duda razonable en cuanto al origen de las mercancías, pero no cuenta con suficientes elementos para fundamentar la Audiencia, en ningún caso debe impedir el ingreso de la mercancía, procede a elaborar el acta por duda de origen, de conformidad con lo establecido en las **Norma 8**, del presente procedimiento. Si por el contrario cuenta con elementos suficientes para establecer con certeza que el origen de las mercancías es diferente al declarado procede de conformidad al **Paso 17**, del presente procedimiento.

Responsable Departamento Normativo Técnico

5. El verificador notifica el Acta por duda de Origen, utilizando para el efecto el formato establecido en el **Anexo 1**, del presente procedimiento.
6. El Verificador archiva copia del expediente como referencia para futuras importaciones de la misma mercancía, y procede a trasladar el expediente original a la Unidad de Reglas de Origen de la Sección Técnica, de conformidad con lo establecido en las **Normas 9 y 10**, del presente procedimiento.
7. El Analista de Origen de la Sección Técnica Recibe el Expediente y muestra de la mercancía (cuando sea factible su extracción) y procede de acuerdo al **Paso No. 10**, del presente procedimiento.
8. El Analista de Origen verifica que la documentación esté completa y legible.
 - Si el analista tiene duda con relación a la clasificación arancelaria de la mercancía para la aplicación de la regla específica de origen, procede de acuerdo a lo establecido en el **Paso No. 11**. del presente procedimiento.
 - De lo contrario procede de acuerdo al **Paso No. 13**. del presente procedimiento.
9. El Analista de la Unidad de Reglas de Origen, cuando tenga duda en cuanto a la fracción arancelaria declarada solicita clasificación arancelaria de la mercancía, a la Unidad de Clasificación Arancelaria de la Sección Técnica, la cual procede de conformidad con el Procedimiento de Clasificación Arancelaria No. **IA-DT-03.05.04**.
10. El Analista de la Unidad de Reglas de Origen recibe el informe de análisis de clasificación arancelaria.
11. El Analista de la Unidad de Reglas de Origen, analiza los aspectos técnicos contenidos en los Acuerdos o Tratados de Libre Comercio que Guatemala ha firmado, en relación a:
 - a) Establecer si cumple con la regla específica de origen para el producto.
 - b) Identificar características de marcas, Derechos de Autor y Derechos Conexos
 - c) Corroborar que no existan alteraciones al Certificado de Origen.
12. Si el Analista de la Unidad de Reglas de Origen, derivado de los resultados del análisis efectuado, establece que debe iniciarse el proceso de verificación de origen de la mercancía; procede de acuerdo al **Paso No.13**, del

Responsable Departamento Normativo Técnico

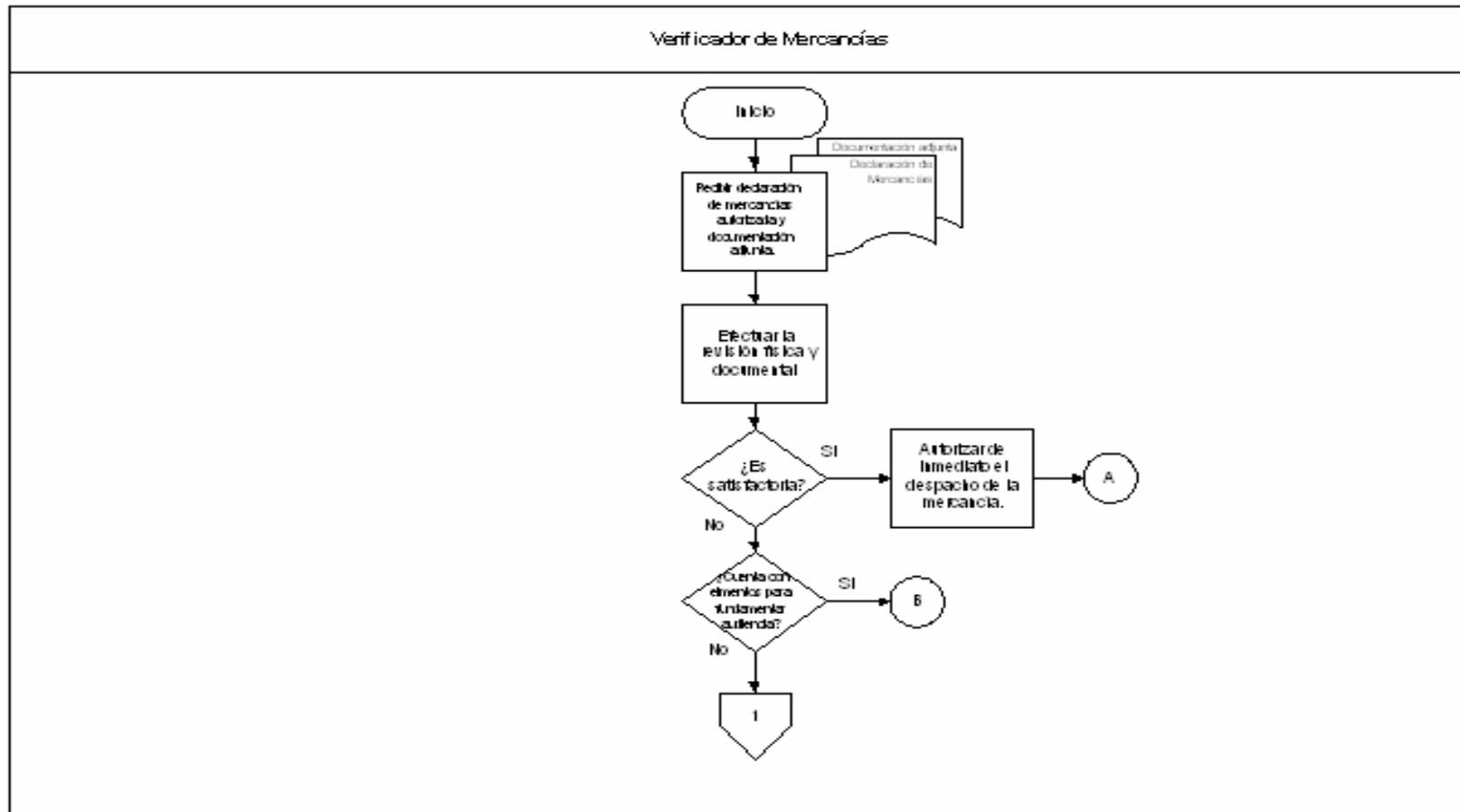
presente procedimiento. Si por el contrario la solicitud no llena los requisitos, la duda no es razonable, procede a responder a la aduana requirente, conforme lo establecido en la **Norma 21**, del presente procedimiento.

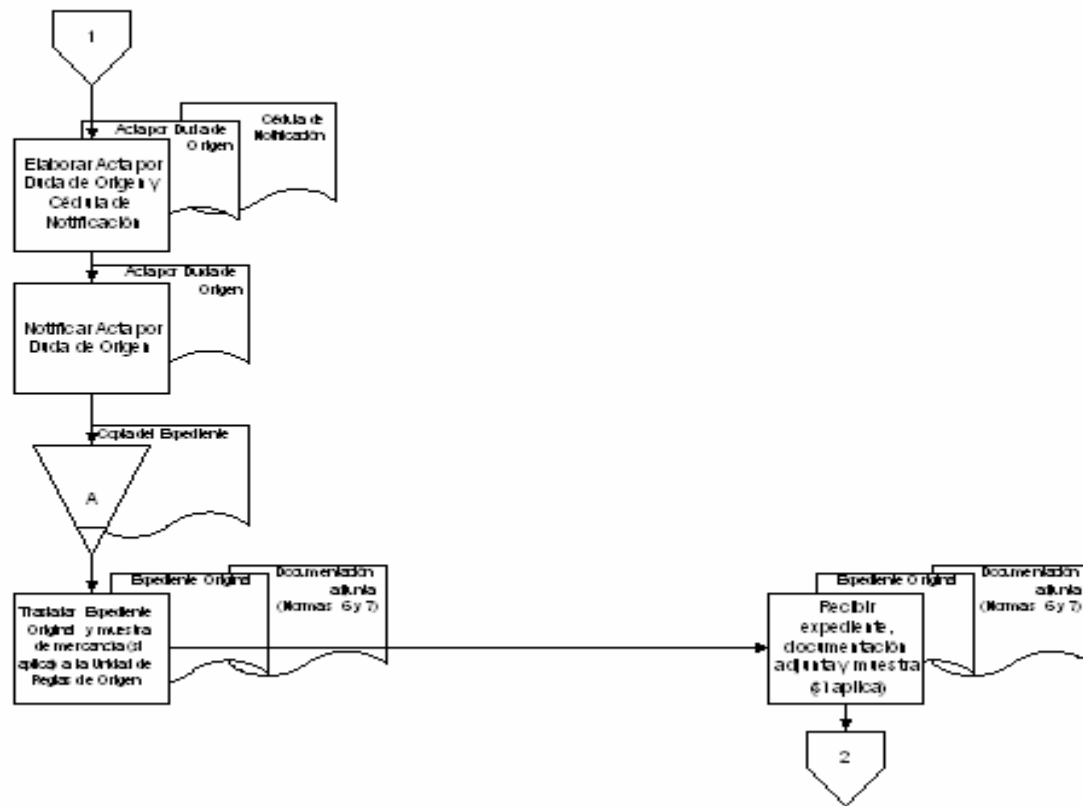
13. El Analista de la Unidad de Reglas de Origen, traslada la solicitud de Inicio de Verificación de Origen al Departamento de Aplicación de Acuerdos Económicos de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, Ministerio de Economía, adjuntando los documentos correspondientes de conformidad con lo establecido en la **Norma 10**, del presente procedimiento.
14. El Ministerio de Economía a través de la unidad correspondiente analiza la solicitud y responde si inicia o no proceso de verificación de origen a la mercancía.
15. El Analista de la Unidad de Reglas de Origen, de la Sección Técnica recibe resolución de determinación de Origen, emitida por la Administración del Comercio Exterior, del Ministerio de Economía; si la misma determina que la mercancía no es originaria, el analista de Origen, procede conforme a la **Norma 23** del presente Procedimiento. Si por el contrario la Resolución determina que la mercancía califica como originaria, procede conforme a la **Norma 21**.
16. La Sección Técnica luego de notificar a las diferentes Aduanas del país, sobre lo dispuesto por el Departamento de Aplicación de Acuerdos Económicos de la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Economía, en cuanto a la determinación del origen de las mercancías, debe proceder conforme lo establecido en las **Normas 19 y 20** del presente procedimiento.
17. El analista y Jefe de la Sección Técnica firma y envía a la Aduana solicitante la audiencia
18. La Aduana emite Resolución y notifica la Audiencia al importador
19. El Verificador procede a denegar el trato preferencial solicitado, y elabora Audiencia utilizando para el efecto el formato establecido en el **anexo 2** de conformidad con lo establecido en la **Norma 11 y 12** del presente procedimiento.

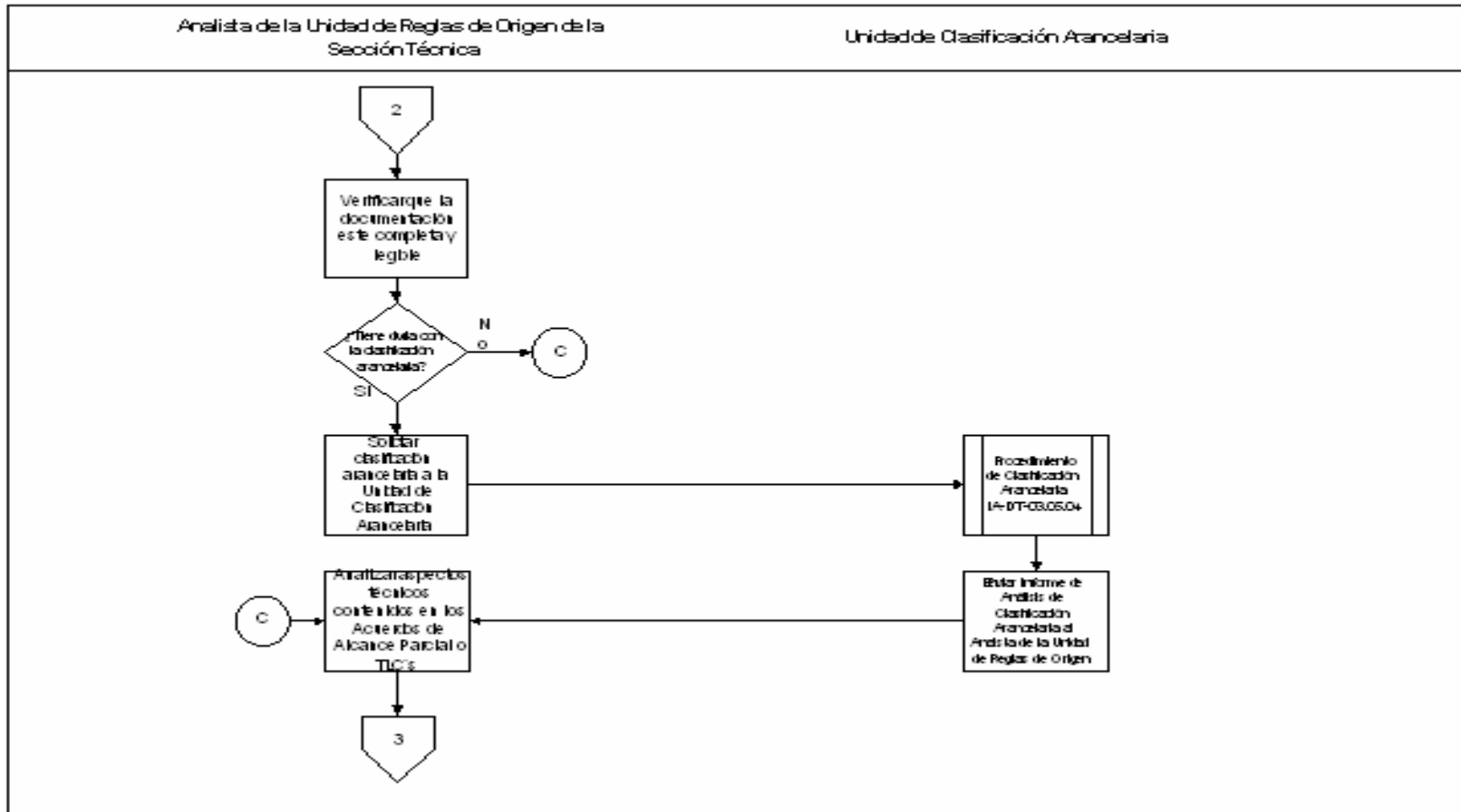
Responsable Departamento Normativo Técnico

20. Si el importador está de acuerdo con la diferencia en la obligación tributaria establecida por el cambio de origen de las mercancías, presentará la Rectificación aduanera correspondiente y, una vez verificados los montos y certificaciones de pago, se permitirá el levante de las mercancías.
21. Si el importador no está de acuerdo, procederá a evacuar audiencia por escrito ante la administración de la aduana.
22. Una vez analizado el escrito presentado por el importador con el que se evacua la audiencia conferida, o bien si el importador no se presenta dentro del plazo concedido a evacuar la misma, el Administrador de la Aduana deberá emitir la resolución, que deberá notificarse al importador rechazando o confirmando la determinación de la obligación tributaria.
23. Si la resolución es favorable para el importador, y como consecuencia desvanece la duda razonable, el verificador procederá a autorizar el levante de las mercancías, si no se hubiere efectuado con anterioridad.
24. Si la resolución es desfavorable para el importador, y éste no se opone a la misma, se deberá rectificar la Declaración Aduanera correspondiente pagando la diferencia de impuestos y, una vez verificados los montos y certificaciones de pago de la rectificación, se procede a autorizar el levante de las mercancías si no se hubiere efectuado con anterioridad.
25. El Verificador archiva copia como referencia para futuras importaciones de la misma mercancía e importador, y envía a la Sección Técnica copia del expediente completo conforme lo establecido en la **Norma 14**, del presente procedimiento.
26. La Unidad de Reglas de Origen de la Sección Técnica archiva copia el expediente, como referencia para futuras consultas y graba la información en la base de datos de conformidad con lo establecido en la **Norma 19**, del presente procedimiento. El original del expediente debe trasladarlo a la Centralizadora de la Sección Técnica para que sea enviado a la Aduana solicitante o donde se originó el expediente.

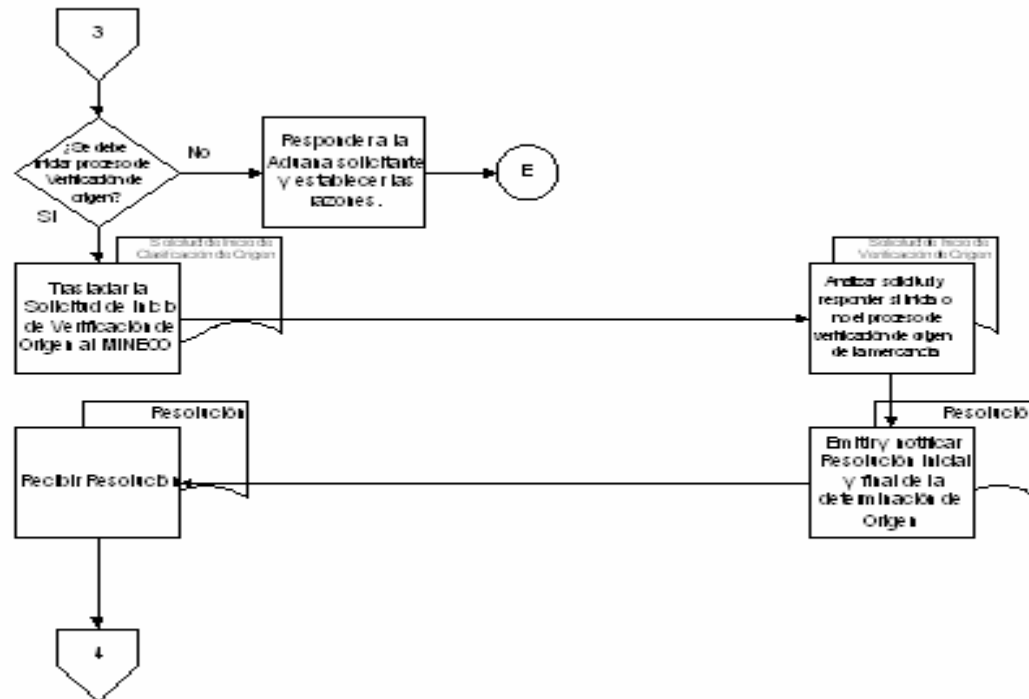
FLUJOGRAMA

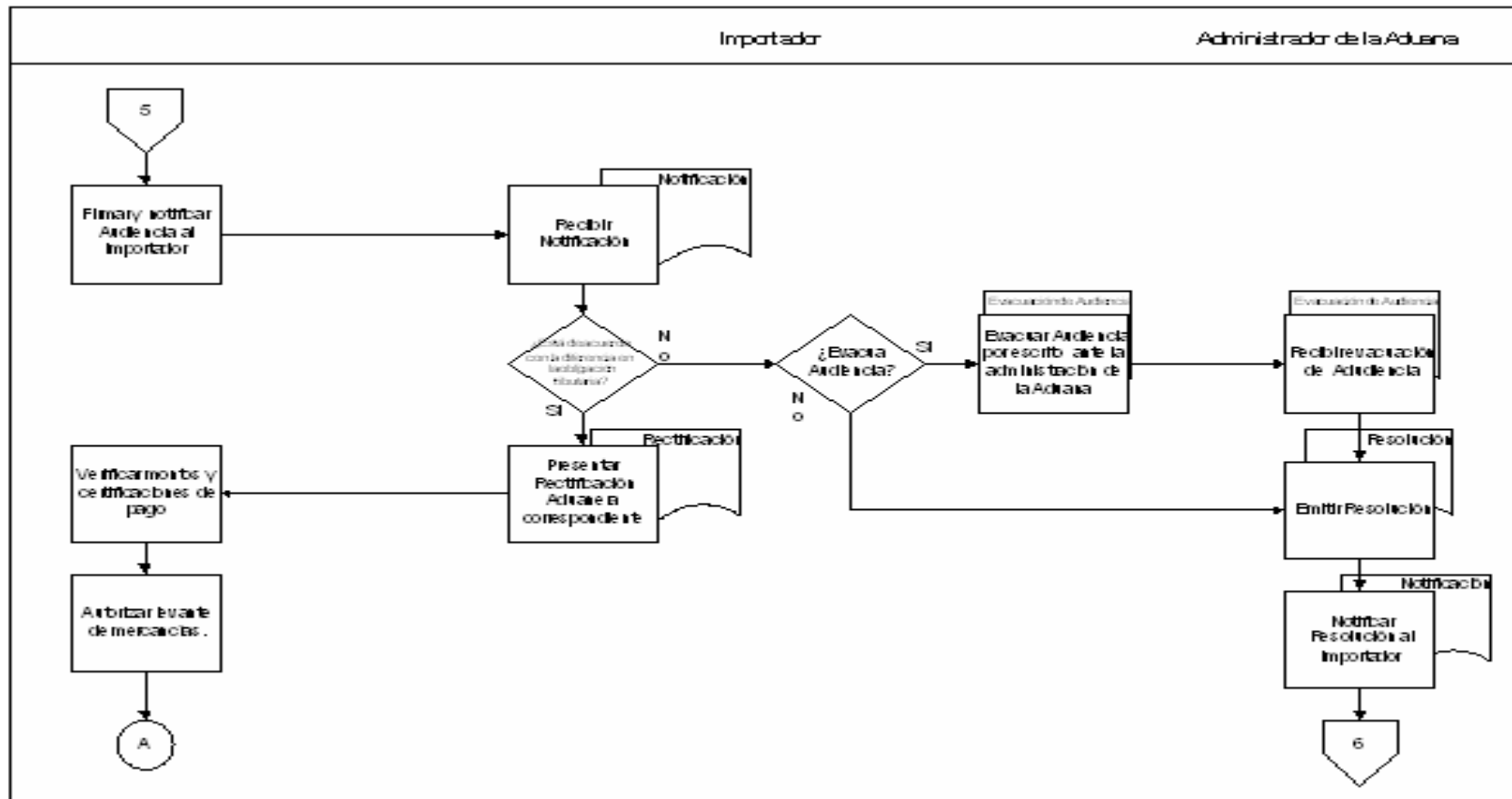


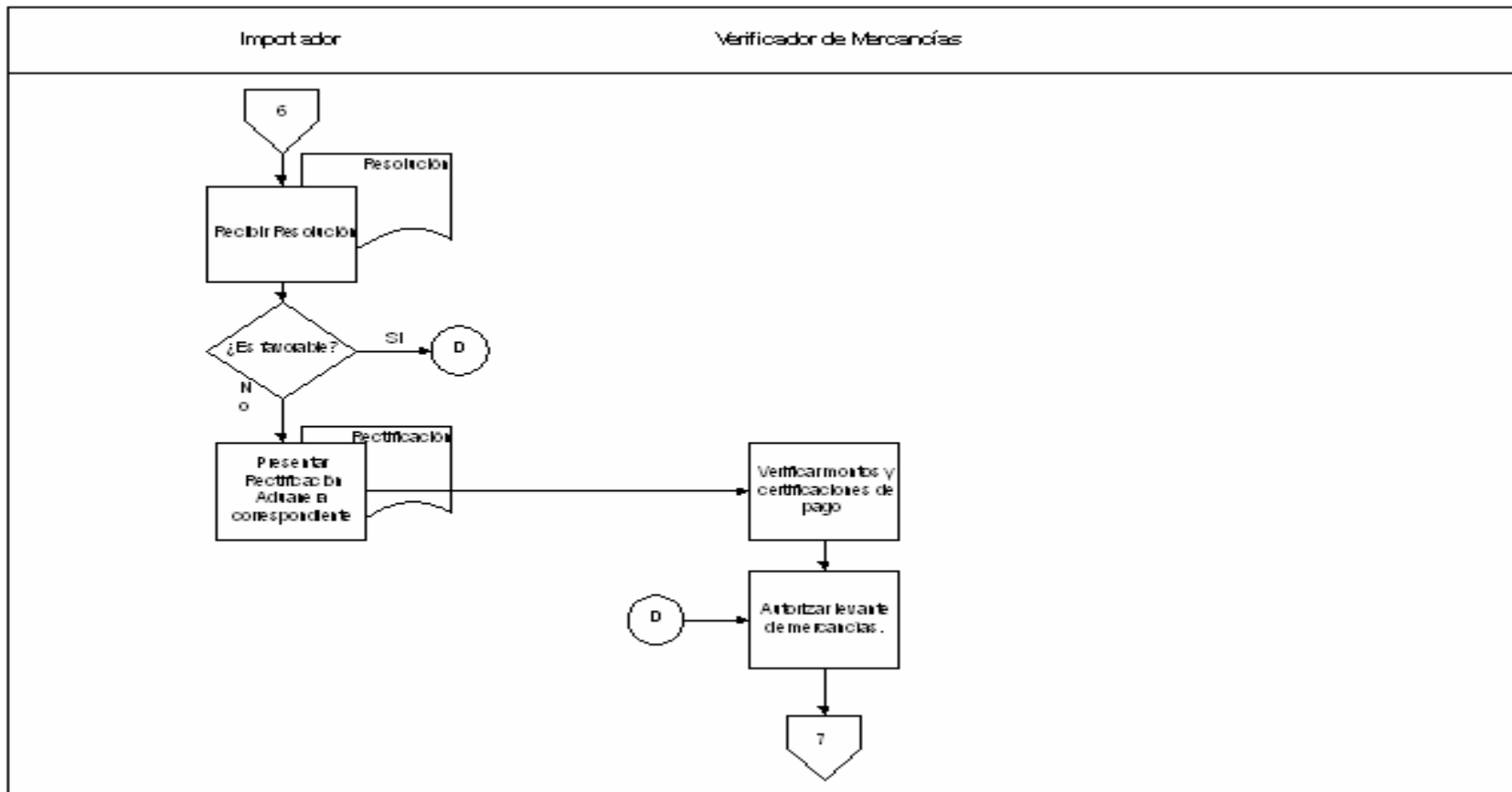




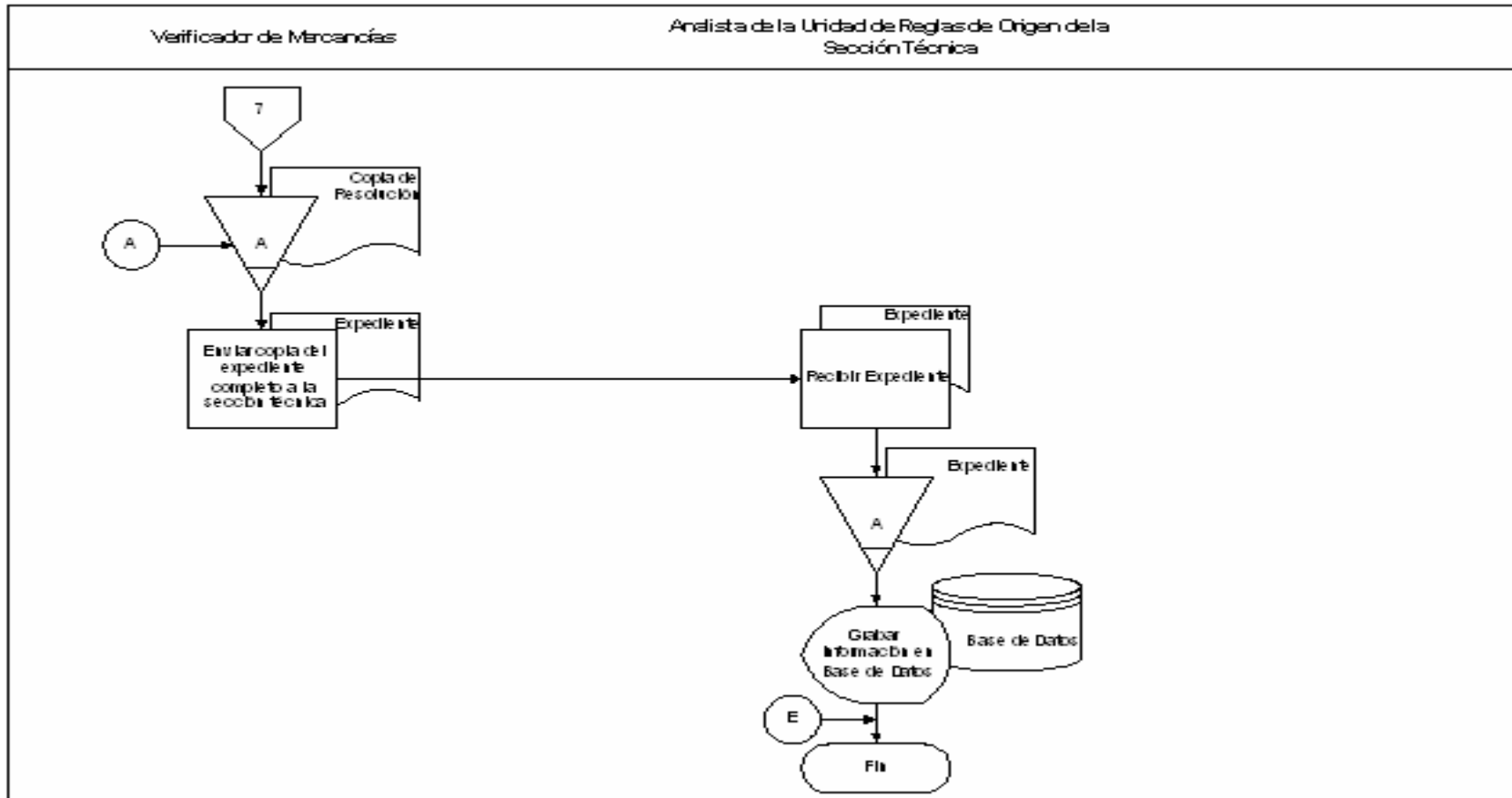
Responsable Departamento Normativo Técnico







Responsable Departamento Normativo Técnico



Responsable Departamento Normativo Técnico

ANEXOS

1. Acta y Notificación por duda de Origen
2. Audiencia y Notificación de Ajuste por origen